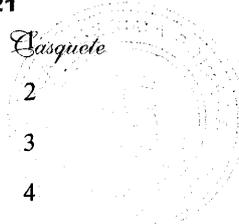




NOTARIA 21

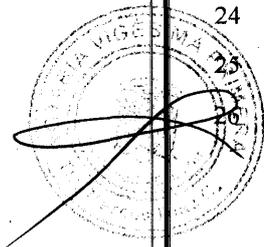
Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONI
MA DENOMINADA DISFASUR DISTRI
BUIDORA FARMACEÚTICA DEL SUR S.A.-
CAPITAL SOCIAL: \$ 800,00.-.....
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00.-.....

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el trece de mayo del dos mil nueve, ante mi, **Doctor MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, las señoras: **MARIA OFELIA FIGUEROA ONOFRE** de estado civil soltera, de profesión modista; y, **JULIA SALCEDO ONOFRE**, de estado civil casada; de profesión costurera. Las comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **DISFASUR DISTRIBUIDORA FARMACEÚTICA DEL SUR S.A.**; las señoras: **FIGUEROA**



1 ONOFRE MARIA OFELIA Y SALCEDO ONOFRE JULIA, por
2 sus propios derechos, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil
3 y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que
4 se constituye mediante este contrato se registrá por las
5 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho
6 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
7 Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS**
8 **DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: DISFASUR**
9 **DISTRIBUIDORA FARMA- CEÚTICA DEL SUR S.A.,**
10 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMI -NACION, FINALIDAD,**
11 **DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO UNO.-**
12 **DENOMINACIÓN** Constituyese en esta ciudad la Compañía
13 que se denominará: **DISFASUR DISTRIBUIDORA**
14 **FARMACEUTICA DEL SUR S.A.,** que es una compañía
15 mercantil, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador,
16 los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.
17 **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía
18 tendrá por objeto dedicarse a: **a) La importación, exportación,**
19 **distribución, compra, venta por mayor y menor, comercialización,**
20 **permuta, consignación de productos farmacéuticos, especialidades**
21 **medicinales, medicamentos para uso humano, antibióticos,**
22 **productos químicos, odontológicos, veterinarios, cosméticos,**
23 **perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios que**
24 **integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene,**
25 **salubridad, productos fotográficos, de óptica y oftalmológica. b)**
26 Podrá dedicarse al equipamiento completo de hospitales y



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Caspary
NOTARIO

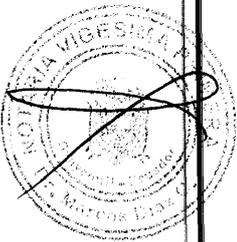
1 farmacias incluyendo dragas, medicamentos, reactivos,
2 productos químicos, elementos descartables e implantes,
3 insumos quirúrgicos, materiales y suministros en general en el
4 arte de curar; c) También tendrá por objeto dedicarse a la
5 administración, organización, implantar y promover
6 consultorios, centros, clínicas, sanatorios, laboratorios,
7 farmacias y toda otra entidad dedicada a la protección de la
8 salud y al diagnóstico, tratamiento, prevención y rehabilitación
9 de las enfermedades y todo tipo de traumatismo. A los servicios
10 administrativos, estadísticas y de auditoría para la asistencia
11 médica, odontología, bioquímica, veterinaria, fitofarmacéutica,
12 farmacéutica y afines de atención voluntaria, destinada a la
13 atención de particulares, obras sociales, mutuales, cooperativas,
14 empresas comerciales y/o de seguros. Para cumplir con su
15 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por
16 las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-
17 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta
18 sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a
19 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
20 Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de
21 la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer
22 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o
23 del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIO-**
24 **NES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital
25 Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS**
26 **DOLARES** de Estados Unidos de Norte América, el Capital

1 Suscrito es de **OCHÓCIENTOS DOLARES** de Estados
2 Unidos de Norte América dividido en **OCHOCIENTAS**
3 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
4 capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta
5 general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones
6 estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y
7 serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la
8 Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado
9 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
10 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la
11 Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
12 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.-
13 Una vez transcurridos treinta días a partir de la
14 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del
15 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
16 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
17 certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción
18 es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
19 pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción
20 liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-
21 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el
22 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también
23 los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
24 **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos
25 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente
26 pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas

**NOTARIA 21**

Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. -**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-**La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria



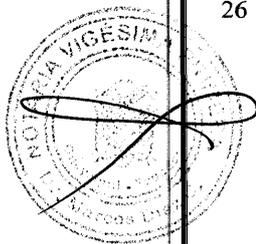
1 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido
2 de un número de accionistas que represente por lo menos el
3 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán
4 ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO**
5 **DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta
6 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
7 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo
8 menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una
9 nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta
10 y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
11 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas
12 que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los
13 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
14 representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO**
15 **DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego
16 de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes
17 del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
18 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá
19 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
20 proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
21 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según
22 los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas
23 Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente
24 General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o
25 Secretario ad-hoc.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las
26 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los



NOTARIA 21

Dr. Marcos Ota Casquete
NOTARIO

1 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
2 Convocatoria.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los
3 acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
4 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la
5 reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos,
6 exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta
7 General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO**
8 **VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria
9 o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
10 General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
11 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta -
12 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
13 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.
14 Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente
15 y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus
16 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
17 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las
18 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se
19 hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo
20 a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
21 Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la
22 Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar
23 válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
24 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
25 liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación
26 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital



1 pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la
2 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
3 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
4 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más
5 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
6 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así
7 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
8 para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
9 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se
10 haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la
11 junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente,
12 al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años
13 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
14 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
15 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
16 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
17 comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías
18 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
19 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital
20 social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación
21 y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de
22 propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación
23 de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
24 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al
25 liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se
26 sometan a su consideración, de conformidad con los presentes



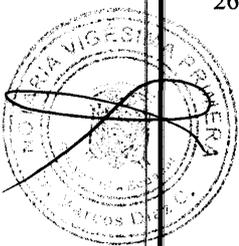
NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

9

1 estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la
2 Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

3 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes
4 del Presidente y del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la
5 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)**
6 Administrar con poder amplio, general y suficiente los
7 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
8 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
9 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos;
10 **c)** Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los
11 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
12 cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias,
13 civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagares, letras de cambio, y en
14 general todo documento civil o comercial que obligue a la
15 Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las
16 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y
17 especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer
18 caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)**
19 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
20 Accionistas; **h)** Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia
21 de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias;
22 **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **j)**
23 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.-
24 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO** Son atribuciones y deberes
25 del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta
26 y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO:**



1 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO** .- La compañía se disolverá
2 por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal
3 caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del
4 Presidente y del Gerente General.- **TERCERA: DE LA**
5 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital de la
6 Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente:
7 las señoras **FIGUEROA ONOFRE MARIA OFELIA**, ha suscrito
8 **CUATROCIENTAS VEINTE** acciones ordinaria y nominativa de
9 un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del
10 valor de cada una de ellas; y, **SALCEDO ONOFRE JULIA**, ha
11 suscrito **TRESCIENTAS OCHENTA** acciones ordinarias y
12 nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco
13 por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del
14 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un
15 banco de esta localidad.- Los Accionistas pagarán el setenta y
16 cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han
17 suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-
18 **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Abogada **ANGELA**
19 **SANDOYA ONOFRE**, registro doce mil ochocientos dos del
20 Colegio de Abogados el Guayas para realizar todas las diligencias
21 legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de
22 esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de
23 Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de
24 Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de esta
25 localidad.- f) Ilegible.- Abogada **ANGELA SANDOYA ONOFRE**.-
26 Registro doce mil ochocientos dos.-.- Guayaquil".- (Hasta aquí la

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 105 DE MARZO DE 2009
 Mediante comprobante No. 166844138, el (ta) Sr. (a) (lla): ANGELA SANDOYA ONOFRE
 con Cédula de Identidad: 1205018573 consignó en este Banco la cantidad de: DOSCIENTOS 00/100
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: DISFASUR DISTRIBUIDORA
 FARMACEUTICA DEL SUR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FIGUEROA ONOFRE MARIA OFELIA	0904625662	\$ 105	usd
2	SALCEDO ONOFRE JULIA	0900418880	\$ 95	uscd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

Tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposité son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas por concepto de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

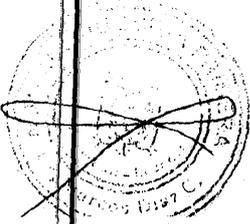
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichicha C.A. se obligue a realizar alguna operación con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 Representante
 Banco Pichicha C.A.

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7242199
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANDOYA ONOFRE ANGELA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2009 11:05:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISFASUR DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA DEL SUR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA 21

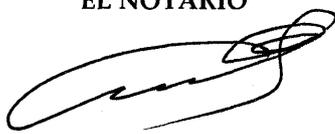
Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en
2 el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a
3 escritura pública.- Se a gregan documentos de Ley. Leída esta
4 escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los
5 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
6 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario, doy fe.

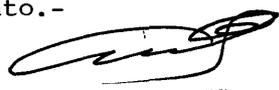
7
8 
9 MARIA OFELIA FIGUEROA ONOFRE
10 Cédula de ciudadanía No.0904625662
11 Certificado de votación No. 125-0016

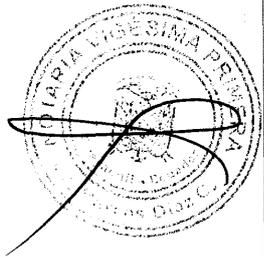
12
13 
14 JULIA SALCEDO ONOFRE
15 Cédula de ciudadanía No. 0900418880
16 Certificado de votación No.073-0046

EL NOTARIO

17
18
19 
20
21 DR. MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE

22 Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta PRIMER
23 COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de
su otorgamiento.-

24
25 
26 DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vicesimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 09.G.IJ.0003205, dictada por el Abogado JUAN BRANDO ÁLVAREZ, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, el 5 de junio del 2009, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice: ARTICULO PRIMERO: APROBAR la constitución de la compañía denominada DISFASUR DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA DEL SUR S.A., otorgada ante mí, el 13 de Mayo del 2009.- Guayaquil, ocho de Julio del dos mil nueve.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, with several overlapping loops.



NUMERO DE REPERTORIO: 41.886
FECHA DE REPERTORIO: 15/sep/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:30

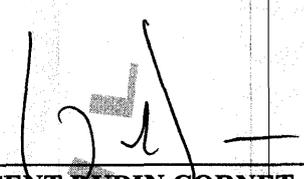
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha quince de Septiembre del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0003205, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 5 de junio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DISFASUR DISTRIBUIDORA -FARMACEUTICA DEL SUR S.A.**, de fojas 90.871 a 90.888, Registro Mercantil número 17.654.

ORDEN: 41886



\$ 41.33

REVISADO POR:


AB. VINCENT DURIN CORNET
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 0010848

Guayaquil, 17 MAY 2010

Señores
BANCO RICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISFASUR DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA DEL SUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL